



# GACETA MUNICIPAL

**Compromiso de TODOS**

PUBLICACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

**TOMO XXXIII**

**Durango, Dgo., 13 de Abril de 2012**

**No. 272**

# REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE METALES EN EL MUNICIPIO DE DURANGO

**C O N T E N I D O**

<b>RESOLUTIVO No. 1750 .....</b>	<b>3</b>
----------------------------------	----------

**REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE METALES  
EN EL MUNICIPIO DE DURANGO**

<b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES.....	5
<b>CAPITULO II</b> DE LA COMPETENCIA.....	5
<b>CAPÍTULO III</b> DE LAS FACULTADES .....	5
<b>CAPÍTULO IV</b> DE LA COMERCIALIZACIÓN DE METALES.....	7
<b>CAPÍTULO V</b> OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.....	8
<b>CAPÍTULO VI</b> DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.....	9
<b>CAPÍTULO VII</b> DE LAS VISITAS DE INSPECCION Y REVISIÓN DE REGISTRO DE VENDEDORES.....	10
<b>CAPÍTULO VIII</b> DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.....	11
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>11</b>

**RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Comercialización de Metales en el Municipio de Durango.**

EL SUSCRITO C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos Regidores Integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnado para su análisis y dictamen Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el L. A. Eduardo Solís Nogueira, Segundo Regidor que contiene "Reglamento de Comercialización de Metales en el Municipio de Durango", por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 51, 80 y 92 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes.

**ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 09 de diciembre del año 2011, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con proyecto de Resolutivo presentada por el L. A. Eduardo Solís Nogueira, Segundo Regidor que contiene "Reglamento de Comercialización de Metales en el Municipio de Durango", misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

Una vez hecho lo anterior, el día 21 de Marzo del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, en la que se analizó y aprobó el proyecto citado, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal, en su caso.

**MATERIA DE LA INICIATIVA**

La iniciativa que ahora se dictamina tiene como finalidad dotar al Ayuntamiento de un reglamento actualizado en materia de comercialización de metales, regulando la actividad de las negociaciones y establecimientos, garantizando así la seguridad pública y la integridad de las personas, así como la conservación de la salud y bienes que conforman el patrimonio de los habitantes del municipio de Durango.

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los ayuntamientos la facultad reglamentaria, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las Legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones y que organicen la administración pública del Municipio. Facultad que también se encuentra prevista en el

artículo 105 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango.

**SEGUNDO.-** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, dispone en su artículo 122, que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social; asimismo en los artículos subsecuentes 123 al 130 del mismo ordenamiento, se establecen los propósitos y bases generales para su expedición.

**TERCERO.-** La comisión dictaminadora ha analizado la incidencia del robo de metales y coincide con el iniciador en que actualmente se ha incrementado considerablemente, no solo en el Municipio de Durango, sino en todo el estado específicamente el de cobre, por ser este un metal que representa un mayor beneficio económico en su comercialización, comúnmente son robadas tuberías, medidores de luz y agua, así como el cableado interno de las casas habitación.

**CUARTO.-** Esta comisión considera importante que el Municipio de Durango cuente con el reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos de comercialización, documento que contiene la iniciativa analizada y que el objeto de ésta, es el de identificar a las personas que llevan a cabo dichos actos de comercio y generar mayores condiciones de seguridad para prevenir el delito.

**QUINTO.-** Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, estamos seguros de que con este tipo de reglamentación, la autoridad municipal, coadyuvará con la procuración de justicia, generando condiciones y herramientas para combatir y castigar este tipo de delitos que no sólo repercuten en un daño al patrimonio de las personas, sino que también atentan en contra de la prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

#### **RESOLUTIVO No. 1750**

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010 - 2013, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 192 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el “Reglamento de Comercialización de Metales en el Municipio de Durango”, para quedar como sigue:

## REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE METALES EN EL MUNICIPIO DE DURANGO

### CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general; tienen por objeto regular la actividad de las negociaciones y establecimientos dedicados a la compra-venta de metales o materiales similares, para contribuir a la protección de la salud y la protección de las personas en cuanto a sus bienes en el Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos obligados conforme a las disposiciones del presente Reglamento los comercios, establecimientos y personas que se dediquen a la compra, venta, acumulación o comercialización, de productos metálicos o derivados de una aleación.

### CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades para aplicar este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- IV. El Director Municipal de Administración y Finanzas;
- V. El Director Municipal de Seguridad Pública;
- VI. El Director Municipal de Protección Civil;
- VII. El Coordinador General de Inspección Municipal; y
- VIII. Los demás servidores públicos que tengan atribuciones que resulten aplicables conforme a las demás disposiciones legales que se relacionen con la materia y objeto de este Reglamento.

### CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

**ARTÍCULO 4.-** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Autorizar la celebración de acuerdos y convenios con dependencias federales, estatales, y los sectores público, privado y social, en materias propias del Reglamento; y

- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Vigilar que se impongan y se hagan efectivas las sanciones que correspondan a los infractores del presente Reglamento;
- III. Promover campañas de difusión en materia de control de la comercialización de metales; y
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Son facultades del Director de Administración y Finanzas:

- I. Recibir, por conducto del área correspondiente, el pago de las sanciones económicas que se impongan a los infractores del Reglamento, y expedir el recibo correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Aplicar, cuando le sea turnado el expediente respectivo, el procedimiento administrativo de ejecución fiscal en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente; y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades del Director Municipal de Seguridad Pública:

- I. Coadyuvar con la Coordinación General de Inspección Municipal, para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Atender las denuncias que se presenten en contra de los propietarios o encargados de establecimientos dedicados a la comercialización de metales, con motivo de la comisión de infracción a este reglamento, dando parte a la autoridad competente, cuando así sea necesario; y
- III. Las demás que le confieran el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades de la Coordinación General de Inspección Municipal:

- I. Practicar las visitas de inspección a los establecimientos dedicados a la comercialización de metales, cuando se implementen recorridos, cuando existan denuncias específicas o tengan que ejecutar una orden de visita;
- II. Levantar las actas de inspección correspondientes; y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COMERCIALIZACIÓN DE METALES**

**ARTÍCULO 9.-** Los establecimientos sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, son aquellos cuyo giro principal o actividad secundaria, esté vinculada a la compra-venta de materiales metálicos, materiales usados o materiales reciclables.

**ARTÍCULO 10.-** Los propietarios y encargados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, deberán verificar en todo momento el origen de los materiales que compran; también tendrán la obligación de integrar un Registro de Vendedores, en el cual deberán contar con un formato único de identificación al que deberá anexarse copia de la identificación que tenga la fotografía del vendedor, además deberán registrar la cantidad comprada y la fecha en que se llevó a cabo la compra de metal de que se trate.

**ARTÍCULO 11.-** El comprador deberá asentar en el registro a que se refiere el artículo anterior, los datos del vendedor, tales como:

- I. El nombre completo;
- II. Dirección;
- III. Número de teléfono;
- IV. Tipo y número de identificación oficial; y
- V. Los demás que sean necesarios para su posible localización.

Dicha documentación deberá ser presentada en original, dejando copia de la misma. En caso de que el vendedor no cuente con identificación al momento de la transacción, el comprador deberá abstenerse de realizar la misma, hasta en tanto el vendedor subsane tal omisión.

**ARTÍCULO 12.-** Los propietarios y encargados de los establecimientos, deberán conservar el registro. De igual forma, deberán anunciar teniendo a la vista del establecimiento, las obligaciones que le impone este Reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** Los propietarios y encargados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, deberán abstenerse de comprar objetos identificables como destinados a la prestación de un servicio, salvo que se cercioren plenamente de la licitud de su procedencia.

**ARTÍCULO 14.-** Toda persona tendrá el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad competente, a aquel propietario o encargado de establecimiento, o bien persona física que desempeñe la actividad a que se refiere el presente Reglamento, cuando se tenga conocimiento de la adquisición de material de ilícita procedencia.

**CAPÍTULO V**  
**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O**  
**ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 15.-** Son obligaciones de los propietarios o encargados, de los establecimientos, las siguientes:

- I. Mantener aseados tanto el interior como el exterior del local, donde desarrolla su actividad;
- II. Contar con las medidas preventivas que, a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil y conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten necesarios para evitar siniestros;
- III. Presentar aviso de terminación, cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad;
- IV. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;
- V. Cumplir las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos aplicables que regulen su actividad comercial;
- VI. Proporcionar los datos e informes que se les pidieren, por parte de la autoridad;
- VII. Cooperar con la Autoridad Municipal en aquellas acciones que tiendan al orden, salubridad, comodidad, seguridad y decoro de la población;
- VIII. Usar las pesas y medidas que hayan sido aprobadas por la autoridad competente;
- IX. Colocar catálogos informativos, tanto en el exterior como en el interior y cerca de las básculas de pesaje, donde se indique la prohibición de la compraventa de los materiales metálicos propiedad del gobierno o empresarial, que no son sujetos de compraventa. Estos catálogos además indicaran que incurre en un delito quien vende y compra mercancía robada;
- X. Los establecimientos deberán contar con letreros que indiquen “En este establecimiento no compramos material de dudosa procedencia”, a efecto de inhibir la compra y venta de mercancía ilícita;
- XI. Mantener en condiciones salubres las instalaciones;
- XII. Abstenerse de recibir, bajo cualquier modalidad comercial, artículos que son necesarios para la prestación de servicios, tanto públicos como privados, que presten los gobiernos municipal, estatal o federal, o empresas privadas, tales como medidores de agua, cable y postes de alumbrado público, tapas de alcantarillas, señalética vial, cercos de contención, barras de cercos, cables de comunicación y otros similares, cuya sustracción, además de ser constitutiva de un delito, afecte directamente a los ciudadanos, salvo que se cercioren plenamente de la licitud de su origen; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones, se consideran infracciones en términos de este Reglamento y dará lugar a las sanciones que corresponda.

**ARTÍCULO 16.-** Son prohibiciones para los propietarios o encargados de los establecimientos, las siguientes:

- I. Fundir metales en los establecimientos;
- II. Hacer uso de la vía pública sin el permiso específico correspondiente;
- III. Causar ruidos, producir malos olores o sustancias contaminantes;
- IV. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública;
- V. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause molestias y alarma entre los vecinos; y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y las otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 17.-** La Autoridad Municipal, por conducto de la Coordinación General de Inspección Municipal, será la encargada de vigilar el cumplimiento de este Reglamento. Las inspecciones que se realicen a los establecimientos, se sujetarán a lo señalado para el caso, en el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

**ARTÍCULO 18.-** El Juzgado Administrativo Municipal, en los términos que establecen el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango, será el responsable de conocer, analizar y calificar, en su caso, las infracciones que por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento se originen.

**ARTÍCULO 19.-** Se consideran infracciones graves a este Reglamento:

- I. Comercializar metales sin justificar su legal procedencia;
- II. No contar con el Registro de Vendedores; y
- III. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** Las sanciones que se impongan con motivo de las infracciones a este Reglamento, serán las que prevé el Bando y se sustanciarán e impondrán por el Juzgado Administrativo Municipal, en los términos que establecen su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción correspondiente.

Se considerará reincidente al infractor que, respecto de un mismo establecimiento, incumpla este ordenamiento en cualquiera de sus conceptos, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año de ejercicio.

De incurrir nuevamente en la violación, con independencia de las sanciones que resulten aplicables, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

## **CAPÍTULO VII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE REGISTRO DE VENDEDORES**

**ARTÍCULO 21.-** La Coordinación General de Inspección Municipal conforme a las disposiciones del presente Reglamento, podrá llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo para verificar el funcionamiento de los establecimientos, vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** Los inspectores para practicar visita de inspección deberán acompañar la orden en la que se precisará el establecimiento que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, el personal técnico de apoyo en su caso y las disposiciones legales que lo fundamenten.

**ARTÍCULO 23.-** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección, estarán obligados a permitir el acceso a los inspectores y en su caso al personal técnico de apoyo para el desarrollo de la inspección.

**ARTÍCULO 24.-** Para proceder a la práctica de la visita respectiva, el inspector deberá identificarse con la persona con quien se atiende la diligencia, mediante credencial expedida por la Autoridad Municipal, en la que se le acredite para desempeñar dicha función, además de exhibir la orden de inspección. Debiendo dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

**ARTÍCULO 25.-** De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, ante la presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, y en caso de negativa de ésta, se hará constar en el acta.

**ARTÍCULO 26.-** En las actas se hará constar:

- I. Nombre y/o denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia;
- IV. Datos relativos a la actuación;
- V. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- VI. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

**ARTÍCULO 27.-** Si de la práctica de la visita de inspección reportada en el acta respectiva, se desprende el incumplimiento a alguna disposición del presente Reglamento, la autoridad administrativa fijará la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 28.-** La Autoridad Municipal, por conducto de la Coordinación General de Inspección Municipal, podrá llevar a cabo revisiones periódicas a los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones estipuladas.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando se presuma que los hechos derivados de la visita de inspección revisten carácter delictivo, se dará vista al Ministerio Público.

### **CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**ARTÍCULO 30.-** Los particulares, podrán interponer ante el Juzgado Administrativo Municipal el recurso que corresponda como impugnación por aquel acto de la Autoridad Municipal que ellos juzguen violatorio de sus derechos o intereses, para obtener una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según sea el caso, en los términos del Bando de Policía y Gobierno de Durango y del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

El Juzgado Administrativo Municipal deberá conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas, en uso de la posibilidad que les concede la fracción VIII del artículo 146 del Bando de Policía y Gobierno de Durango.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor sesenta días después de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se establece un término de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para que los sujetos y establecimientos obligados, tomen las medidas necesarias para regular su funcionamiento, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

*Dado en la Sala de los Cabildos, a los 23 (veintitrés) días del mes de marzo de 2012 (dos mil doce). C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.*

**Presidente Municipal**

C.P. Adán Soria Ramírez

**Síndico Municipal**

Juan Gamboa García

**Segundo Regidor**

Eduardo Solís Nogueira

**Cuarto Regidor**

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

**Sexto Regidor**

Alejandro Bardán Ruelas

**Octavo Regidor**

Ezequiel Valdéz Payán

**Décimo Regidor**

Gabriel Montes Escalier

**Décimo Segundo Regidor**

Silvia Patricia Jiménez Delgado

**Décimo Cuarto Regidor**

José Antonio Posada Sánchez

**Décimo Sexto Regidor**

Mario Miguel Angel Rosales Melchor

**Primer Regidor**

Sonia Catalina Mercado Gallegos

**Tercer Regidor**

Rosa María Triana Martínez

**Quinto Regidor**

Carmen María de La Parra Maldonado

**Séptimo Regidor**

Julio Enrique Cabrera Magallanes

**Noveno Regidor**

Marco Aurelio Rosales Saracco

**Décimo Primer Regidor**

Gabriel Mendoza Ávila

**Décimo Tercer Regidor**

Alejandro Arellano Hernández

**Décimo Quinto Regidor**

Sergio Silva Labrador

**Décimo Séptimo Regidor**

María Trinidad Cardiel Sánchez

**Secretario Municipal y del Ayuntamiento**

Profr. Julián Salvador Reyes

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 198 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal ([www.municipiodurango.gob.mx](http://www.municipiodurango.gob.mx)).

Director responsable:

Profr. Julián Salvador Reyes  
Secretario Municipal y del Ayuntamiento  
Calle Juárez No. 302 Nte. Zona Centro,  
Durango, Dgo.

Impreso en Artes Gráficas La Impresora,  
Canelas No. 610, Durango, Dgo.